



componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla. -----

45. "Tasa Fija de Referencia" significa: -----

(a) Luego de una Conversión de Tasa de Interés de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una "Tasa Fija de Referencia" y en el Margen Variable, el equivalente de tasa fija de la Tasa de Referencia correspondiente a la Moneda del Préstamo aplicable al monto del mismo al que se aplica la Conversión y el equivalente de dicha tasa fija debe ser igual a alguna de las siguientes posibilidades: (i) la tasa de interés que refleja la tasa fija de interés pagadera por el Banco bajo la Operación de Cobertura de Tasa de Interés u Operación de Cobertura en Divisas relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco lo determinara de conformidad con los Lineamientos para la Conversión, la Tasa de Pantalla y -----

(b) Luego de una Conversión de Moneda de un monto del Préstamo que devenga interés a Tasa Variable basada en una "Tasa Fija de Referencia" y en el Margen Variable, el equivalente de tasa fija de: (i) la Tasa de Referencia correspondiente a la Moneda Aprobada aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión; más (ii) un margen (si existiera) a la Tasa de Referencia que el Banco determine razonablemente de conformidad con los Lineamientos para la Conversión, equivalente de tasa fija que debe ser igual a alguna de estas posibilidades: (A) la tasa de interés que refleja la tasa fija de interés pagadera por el Banco bajo la Operación de Cobertura en Divisas relacionada con la Conversión; o (B) si el Banco lo determinara de conformidad con los Lineamientos para la Conversión, el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla. -----

46. "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda inicial del Préstamo vigente a las 12:01a.m. hora de Washington, D.C., durante el día calendario anterior a la fecha del Acuerdo de Préstamo y expresado como un porcentaje anual; a condición de que: (a) a fin de determinar la Tasa de Interés en Mora según lo dispuesto por la Sección 3.02(e), aplicable a un monto del Saldo Retirado del Préstamo con interés pagadero a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01a.m., hora de Washington, D.C., durante el día anterior a la fecha del Acuerdo de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) a los fines de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a los fines de determinar el Margen Variable conforme a la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo vigente a las 12:01a.m., hora de Washington, D.C., en la Fecha de la Conversión; y (c) luego de una Conversión de Moneda de todo o parte de un monto de un Saldo no Retirado del Préstamo, el Margen Fijo debe ajustarse en la Fecha de Ejecución de la forma especificada en los Lineamientos para la Conversión. -----

47. "Gasto en el Exterior" hace referencia a un gasto en la Moneda de otro país que no es el País Miembro en concepto de bienes, trabajos y servicios suministrados desde el territorio de otro país distinto al País Miembro. -----



48. “Comisión Inicial” se refiere a la comisión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 3.01. -----
49. “Acuerdo de Garantía” se refiere al acuerdo celebrado entre el País Miembro y el Banco a fin de garantizar el Préstamo, incluyendo las modificaciones periódicas a mismo. El “Acuerdo de Garantía” incluye estas Condiciones Generales que se apliquen al mismo conjuntamente con todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Acuerdo de Garantía. -----
50. “Garante” significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía. ---
51. “Domicilio del Garante” hace referencia al domicilio del Garante especificado en el Acuerdo de Garantía a los fines de la Sección 10.01. -----
52. “Representante del Garante” designa al representante del Garante especificado en el Acuerdo de Préstamo a los fines de la Sección 10.02.-----
53. “Endeudamiento” incluye la asunción o garantía de deuda y cualquier renovación, extensión o modificación de las cláusulas de la deuda o de la asunción o garantía de la deuda. -----
54. “Operación de Cobertura de Tasa de Interés” significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones de intercambio (*swap*) de tasa de interés celebrada entre el Banco y una Contraparte a la Fecha de Ejecución de conformidad con los Lineamientos para la Conversión, en relación con la Conversión de Tasa de Interés. -----
55. “Periodo de Interés” se refiere al periodo inicial desde la fecha del Acuerdo de Préstamo e incluyendo la misma pero excluyendo la primera Fecha de Pago que tenga lugar con posterioridad a ella, y luego del periodo inicial cada periodo desde la Fecha de Pago (e incluyendo la misma) pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago. -
56. “Tope de la Tasa de Interés” (*Cap*) hace referencia al techo que marca el límite superior: (a) respecto de una parte del Préstamo que devenga interés a Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) respecto de cualquier porción del Préstamo que devenga interés a Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia. -
57. “Tope Prefijado de la Tasa de Interés” (*Collar*) significa una combinación de un techo y un piso que establece un límite superior e inferior: (a) respecto de una porción del Préstamo que devenga interés a Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) respecto de una porción del Préstamo que devenga interés a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia. -----
58. “Conversión de la Tasa de Interés” significa un cambio en la base de tasa de interés aplicable a todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la Tasa

M.E. y F.

2



Variable a la Tasa Fija o viceversa; o (b) de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; o (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable o viceversa. -----

59. “Acuerdo Legal” se refiere a cualquiera de los siguientes acuerdos: Acuerdo de Préstamo, Acuerdo de Garantía o al Acuerdo de Proyecto. Los “Acuerdos Legales” se refieren colectivamente a los acuerdos mencionados precedentemente. ---

60. “LIBOR” significa para un Periodo de Interés cualquiera, la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos en la Moneda del Préstamo correspondiente durante seis meses, expresada como un porcentaje anual que aparece en la Página de la Tasa Correspondiente a las 11:00 a.m. hora de Londres, en la Fecha de Reajuste de la Tasa de Interés correspondiente al Periodo de Interés. -----

61. “Derecho de Retención” incluye hipotecas, prendas, gravámenes, privilegios y prioridades de cualquier tipo. -----

62. “Préstamo” se refiere al Préstamo cuyas cláusulas constan en el Acuerdo de Préstamo. -----

63. “Cuenta de Préstamo” se refiere a la cuenta abierta por el Banco en sus libros en nombre del Prestatario en la que se acredita el monto del Préstamo. -----

64. “Acuerdo de Préstamo” hace referencia al Acuerdo de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario que establece el otorgamiento del Préstamo, con sus modificaciones periódicas. El “Acuerdo de Préstamo ”incluye estas Condiciones Generales que se apliquen al mismo, conjuntamente con todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Acuerdo de Préstamo. -----

65. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda de denominación del Préstamo, a condición de que si el Acuerdo de Préstamo dispone la realización de Conversiones, “Moneda del Préstamo” significará la Moneda en que el Préstamo está denominado periódicamente. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo” hará referencia por separado a cada una de dichas Monedas. -

66. “Parte del Préstamo” hace referencia al Prestatario o al Garante. Utilizada colectivamente, la expresión “Partes del Préstamo” se refiere al Prestatario y al Garante. -----

67. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales o estas Condiciones Generales, incluyendo (pero sin limitarse) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, interés, la Comisión Inicial, interés a la Tasa de Interés en Mora (si existiera), cualquier prima por prepago, toda comisión por transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, el Cargo de Fijación del Margen Variable (si existiera), cualquier prima pagadera al establecimiento de un Tope

del Tipo de Interés (*Cap*) o un Tope Prefijado de Tasa de Interés (*Collar*), y toda Compensación pagada por el Prestatario. -----

68. “Gasto Local” se refiere a un gasto: (a) realizado en la Moneda del País Miembro; o (b) utilizado para bienes, trabajos y servicios provistos desde el territorio del País Miembro; a condición de que si la Moneda del País Miembro es también la moneda de otro país desde donde se proveen bienes, trabajos o servicios, el gasto realizado en dicha Moneda para bienes, trabajos o servicios se considerará un Gasto en el Exterior. -----

69. “Día Hábil Bancario de Londres” hace referencia a cualquier día en que los bancos comerciales están abiertos a la actividad general (incluyendo operaciones en moneda extranjera y depósitos en Moneda extranjera) en la ciudad de Londres. -----

70. “Fecha de Fijación de la Fecha de Vencimiento” significa para cada Monto Desembolsado, el primer día del Periodo de Interés siguiente al Periodo de Interés en que el Monto Desembolsado es retirado. -----

71. “País Miembro” se refiere al miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante. -----

72. “Fecha de Pago” significa cada día especificado en el Acuerdo de Préstamo que tiene lugar el día en que conforme al Acuerdo de Préstamo el interés es exigible o con posterioridad a éste. -----

73. “Anticipo para Preparación” se refiere al anticipo al que se hace referencia en el Acuerdo de Préstamo y que debe reembolsarse de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.07 (a). -----

74. “Fecha de Pago del Capital” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo en la que todo o parte del monto del capital del Préstamo es exigible. ----

75. “Proyecto” se refiere al proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo, para el cual se otorga el mismo, incluyendo las modificaciones periódicas que puedan tener lugar por acuerdo entre el Banco y el Prestatario. -----

76. “Acuerdo de Proyecto” hace referencia al acuerdo entre el Banco y la Entidad Implementadora del Proyecto relacionado con la implementación de todo o parte del Proyecto, incluyendo las modificaciones periódicas al mismo que puedan tener lugar. El “Acuerdo de Proyecto” incluye a estas Condiciones Generales en su aplicación al Acuerdo de Proyecto, conjuntamente con todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Acuerdo de Proyecto. -----

77. “Entidad Implementadora del Proyecto” se refiere a la entidad legal (distinta al Prestatario o al Garante) responsable de implementar todo o parte del Proyecto y que es una de las partes del Acuerdo de Proyecto. Si el Banco celebrara un Acuerdo de Proyecto con más de una entidad de ese tipo, la expresión “Entidad Implementadora del Proyecto” hará referencia por separado a cada una de ellas. -----

M.E. y F.P.
2



78. "Domicilio de la Entidad Implementadora del Proyecto" se refiere al domicilio de dicha entidad especificado en el Acuerdo de Proyecto a los efectos de la Sección 10.01. -----

79. "Representante de la Entidad Implementadora del Proyecto" se refiere a el representante de dicha entidad especificado en el Acuerdo de Proyecto a los fines de la Sección 10.02 (a). -----

80. "Informe del Proyecto" se refiere a cada informe sobre el Proyecto confeccionado y entregado al Banco conforme a lo dispuesto por la Sección 5.08 (b).

81. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad propiedad o controlada por u operando por cuenta o en beneficio de el País Miembro o de cualquiera de sus subdivisiones, incluyendo activos en oro y en divisas en poder de una institución con funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria o funciones similares para el País Miembro. -----

82. "Tasa de Referencia" significa lo siguiente para cada Periodo de Interés: -----

(a) Para US\$ y JPY, LIBOR para la Moneda correspondiente al Préstamo. Si dicha tasa no apareciera en la Página de Tasas Correspondiente, el Banco solicitará a la casa central de cada uno de los cuatro bancos principales ubicada en Londres que suministren una cotización de la tasa a la que ofrecen depósitos a seis meses en la Moneda correspondiente al Préstamo a los principales bancos del mercado interbancario londinense a aproximadamente a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés. Si se suministran por lo menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Periodo de Interés se calculará como la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. En caso de que se suministren menos de dos cotizaciones de las solicitadas, la tasa para el Periodo de Interés se calculará como la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro de los principales bancos seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a las 11:00 a.m., en el Centro Financiero en la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés de los préstamos en la Moneda correspondiente al Préstamo, a los principales bancos, por seis meses. Si menos de dos de los Bancos seleccionados de la forma antedicha cotizan dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente al Préstamo por el Periodo de Interés será igual a la correspondiente Tasa de Referencia vigente para el Periodo de Interés inmediatamente anterior; -----

(b) Para Euros, EURIBOR. Si dicha tasa no apareciera en la Página de Tasas Correspondiente, el Banco solicitará a la sede central del Área Euro de cada uno de los cuatro bancos principales, que suministren una cotización de la tasa a la que ofrecen depósitos a seis meses en Euros a los principales bancos del mercado interbancario del Área, aproximadamente a las 11:00 a.m. hora de Bruselas en la





Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés. Si se suministran por lo menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Periodo de Interés se calculará como la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se suministran menos de dos cotizaciones, la tasa para el Periodo de Interés se calculará como la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro de los principales bancos seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a las 11:00 a.m. en el Centro Financiero en la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, a los principales bancos por seis meses. Si menos de dos de los Bancos seleccionados de la forma antedicha cotizan dichas tasas, la Tasa de Referencia para Euros para el Periodo de Interés será igual a la correspondiente Tasa de Referencia vigente para el Periodo de Interés inmediatamente anterior; -----

(c) Si el Banco determinara que LIBOR (respecto de US\$ y JPY) o EURIBOR (respecto del Euro) ha cesado su cotización en forma permanente para dicha moneda, se utilizará una Tasa de Referencia comparable para la moneda correspondiente que el Banco determine conforme a lo dispuesto por la Sección 3.02 (c); y -----

(d) Para otras monedas que no sean US\$, Euro o JPY: (i) la Tasa de Referencia para la Moneda inicial del Préstamo que se especifique o a la que se haga referencia en el Acuerdo de Préstamo; o (ii) en caso de Conversión de Monedas a otra divisa, la Tasa de Referencia determinada por el Banco según lo dispuesto por los Lineamientos para la Conversión y la notificación en este sentido entregada al Prestatario conforme a las disposiciones de la Sección 4.01(b). -----

83. "Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia" significa:-----

(a) Para US\$ y JPY, la fecha que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del correspondiente Periodo de Interés (o: (i) en caso del Periodo de Interés inicial, la fecha que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o quinceavo día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, el día que precede inmediatamente la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre que si la fecha de dicho Acuerdo recayera en el primer o quinceavo día de dicho mes, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia será dos Días Bancarios de Londres antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión correspondiente a la Conversión de Moneda de un monto de un Saldo no Retirado del Préstamo a US\$ o JPY recayera en un día distinto al de la Fecha de Pago, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia inicial para la Moneda Aprobada será dos Días Bancarios de Londres antes del primer o quinceavo día del mes en el cual recayera la Fecha de Conversión, el día que preceda inmediatamente la Fecha de Conversión; siempre que si la Fecha de Conversión recayera en el primer o quinceavo día del dicho mes, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada será dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión); -----

(b) Para Euro, la fecha que corresponda a dos Días de Liquidación



TARGET anteriores al primer día del Periodo de Interés correspondiente (o: (i) si se tratara del Periodo de Interés inicial, la fecha de correspondencia a dos Días de Liquidación TARGET antes del primer o quinceavo día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, el día que precede inmediatamente la fecha del Acuerdo de Préstamo; siempre que si la fecha de dicho Acuerdo recayera en el primer o quinceavo día de dicho mes, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia será la fecha que corresponda a dos Días de Liquidación TARGET anteriores a la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión correspondiente a la Conversión de Moneda de un monto de un Saldo no Retirado del Préstamo a Euros recayera en un día distinto al de la Fecha de Pago, la Tasa de Referencia inicial para la Moneda Aprobada será la fecha que corresponda a dos Días de Liquidación TARGET antes del primer o quinceavo día del mes en el cual recayera la Fecha de Conversión, el día que preceda inmediatamente la Fecha de Conversión; siempre que si la Fecha de Conversión recayera en el primer o quinceavo día del dicho mes, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada, será la fecha que corresponda a dos Días de Liquidación TARGET anteriores a la fecha de Conversión); -----

(c) Si para una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determinara que la práctica de Mercado para la determinación de la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a las mencionadas en los sub incisos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia será cualquier otra que se especifique en los Lineamientos para la Conversión; y --

(d) Para una moneda que no sea US\$, Euro y JPY: (i) la se tomará la fecha para la Moneda inicial del Préstamo especificada o mencionada en el Acuerdo de Préstamo; o (ii) en caso de una Conversión de Moneda a otra denominación, la fecha determinada por el Banco y notificada al Prestatario de conformidad con lo dispuesto por la Sección 4.01(b). -----

84. "Página de Tasas Correspondiente" se refiere a la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero seleccionada por el Banco como la página para exhibir la Tasa de Referencia para los depósitos en la Moneda del Préstamo. -----

85. "Parte Respectiva del Proyecto" significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Implementadora del Proyecto, la parte del Proyecto especificada en los Acuerdos Legales que debe cumplir cada una de ellas. -----

86. "Tasa de Pantalla" significa:-----

(a) Para una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Variable a la Tasa Fija, la tasa fija de interés determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de la Tasa Variable y las tasas de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos que reflejan el Periodo de Conversión, el monto en Moneda y las disposiciones para el reintegro del monto del Préstamo al que se aplica la Conversión; -----



(b) Para una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Fija a la Tasa Variable, la tasa variable de interés determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución basada en la Tasa Fija y las tasas de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos que reflejan el Periodo de Conversión, el monto en Moneda y las disposiciones para el reintegro del monto del Préstamo al que se aplica la Conversión; -----

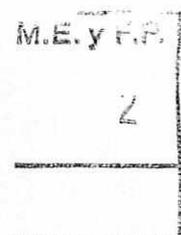
(c) Para una Conversión de Tasa de Interés de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable (o viceversa), la tasa variable de interés determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución basada en la Tasa de Referencia o Tasa Fija de Referencia (según sea el caso) aplicable antes de la Conversión y las tasas de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos que reflejan el Periodo de Conversión, el monto en Moneda y las disposiciones para el reintegro del monto al que se aplica la Conversión; -----

(d) Para una a Conversión de Moneda correspondiente a un monto de un Saldo no Retirado del Préstamo, la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente anterior a la Conversión y la Moneda Aprobada, determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución basada en las tasas de cambio de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos; -----

(e) Para una a Conversión de Moneda correspondiente a un monto de un Saldo Retirado del Préstamo que devenga interés a Tasa Variable basada en: -----

(i) Una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, cada uno de: (A) la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de realizar la Conversión y la Moneda Aprobada, determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución basada en las tasas de cambio de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos; y (B) la tasa fija de interés o la tasa variable de interés (la que se aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de conformidad con los Lineamientos para la Conversión basada en la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y las tasas de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos que reflejen el Periodo de Conversión, el monto en Moneda y las disposiciones para reintegro del monto del Préstamo al que se aplica la Conversión; o -----

(ii) Una Tasa de Referencia o una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, cada uno de: (A) la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de realizar la Conversión y la Moneda Aprobada, determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución basada en las tasas de cambio de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos; y (B) la tasa fija de interés o la tasa variable de interés (la que se aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de conformidad con los Lineamientos para la Conversión basado en la Tasa de Referencia o la Tasa Fija de Referencia (según sea el caso) aplicable a





dicho monto inmediatamente antes de la Conversión más un margen (si lo hubiera) y las tasas de cambio de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos que reflejen el Periodo de Conversión, el monto en Moneda y las disposiciones para reintegro del monto del Préstamo al que se aplica la Conversión; y -----

- (f) Para la resolución anticipada de una Conversión, cada una de las tarifas aplicadas por el Banco a fin de calcular el Monto de la Compensación a la fecha de dicha resolución anticipada, de conformidad con los Lineamientos para la Conversión basada en las tasas de mercado exhibidas por los servidores de información establecidos que reflejen lo que resta del Periodo de Conversión, el monto en Moneda y las disposiciones para reintegro del monto del Préstamo al que se aplican la Conversión y la resolución anticipada. -----
87. “Compromiso Especial” define a cualquier compromiso que el Banco haya adquirido o adquirirá conforme a la Sección 2.02. -----
88. “Fecha de Liquidación TARGET” significa cualquier día en que opere el Sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET por sus siglas en inglés) para la liquidación del Euro. -----
89. “Impuestos” incluye contribuciones, aranceles, tarifas y derechos de cualquier índole, ya sea que estén vigentes a la fecha de los Acuerdos Legales o que entren en vigencia con posterioridad a dicha fecha. -----
90. “Tercer Árbitro” significa el tercer árbitro designado conforme a la Sección 8.04 (c). -----
91. “Compensación” en lo que respecta a la resolución anticipada de una Conversión significa: (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto neto total pagadero por el Banco bajo transacciones asumidas por éste para finalizar la Conversión, o si no se hubieran asumido dichas transacciones, un monto determinado por el Banco basado en la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de dicho monto total; o (b) un monto pagadero por el Banco al Prestatario igual al monto neto total a percibir por el Banco bajo transacciones asumidas por éste para finalizar la Conversión, o si no se hubieran asumido dichas transacciones, un monto determinado por el Banco basado en la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de dicho monto total. -----
92. “Saldo no Retirado del Préstamo” se refiere al monto del Préstamo que no ha sido retirado de la Cuenta de Préstamo oportunamente. -----
93. “Tasa Variable” hace referencia a una tasa variable de interés igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable, si el interés se devenga a una tasa basada en el Margen Variable, el Margen Fijo si el interés se devenga a una tasa basada en el Margen Fijo; a condición de que:-
- (a) Luego de una Conversión de Tasa de Interés de una tasa variable basada

M.E. y F.

2



en el Margen Variable a una tasa variable basada en un Margen Fijo, la "Tasa Variable" aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión debe ser igual a la suma de: (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo; más (ii) el Margen Fijo; más (iii) el Cargo de Fijación del Margen Variable; -----

(b) Luego de una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Fija, la "Tasa Variable" aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión debe ser igual a alguna de estas opciones: (i) la suma de: (A) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo; más (B) el margen a la Tasa de Referencia, si existiera, pagadero por el banco bajo la Operación de Cobertura de Interés relacionada a la Conversión (ajustada de acuerdo con los Lineamientos para la Conversión para la diferencia, si existiera, entre la Tasa Fija y la tasa fija de interés a ser percibida por el Banco bajo la Operación de Cobertura de Interés); o (ii) si el Banco así lo determinara de acuerdo con los Lineamientos para la Conversión, la Tasa de Pantalla; -----

(c) Luego de una Conversión de Tasa de Interés de una tasa variable basada en:

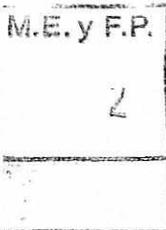
(i) Una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una tasa variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, la "Tasa Variable" aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión debe ser igual a la suma de: (A) la Tasa Fija de Referencia para la Moneda del Préstamo; más (B) un margen (si existiera) a la Tasa de Referencia como el Banco determine razonablemente de conformidad con los Lineamientos para la Conversión; más (C) el Margen Variable; o -----

(ii) Una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable a una tasa variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la "Tasa Variable" aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión debe ser igual a la suma de: (A) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo; más (B) un margen (si existiera) a la Tasa de Referencia como el Banco determine razonablemente de conformidad con los Lineamientos para la Conversión; más (C) el Margen Variable; -----

(d) Luego de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Saldo no Retirado del Préstamo, y al retirar cualquier monto de este tipo, la "Tasa Variable" aplicable a dicho monto debe ser igual a la suma de:-----

(i) La Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada; más (ii) el Margen Variable si dicho monto devenga interés a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si dicho monto devenga interés a una tasa basada en el Margen Fijo; y -----

(e) Luego de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga interés a una Tasa Variable durante el Periodo de Conversión, la "Tasa Variable" aplicable a dicho monto debe: -----





(i) Para un préstamo que devenga interés a una tasa variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, ser igual a una de las siguientes opciones: (A) la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada; más (2) el margen a la Tasa de Referencia, si existiera, pagadero por el Banco bajo la Operación de Cobertura en Moneda relacionada con la Conversión de Moneda; o (B) si el Banco lo determinara de conformidad con los Lineamientos para la Conversión, el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla; o -----

(ii) Para un préstamo que devenga interés a una tasa variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, ser igual a la suma de: (A) la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada; más (B) un margen (si existiera) a la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada como el Banco determine razonablemente de conformidad con los Lineamientos para la Conversión; más (C) el Margen Variable; o -----

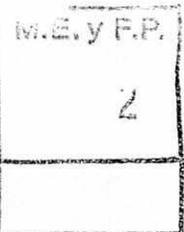
(iii) Para un préstamo que devenga interés a una tasa variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, ser igual a la suma de: (A) la Tasa Fija de Referencia para la Moneda Aprobada; más (B) un margen (si existiera) a la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada como el Banco determine razonablemente de conformidad con los Lineamientos para la Conversión; más (C) el Margen Variable. -----

94. "Margen Variable" significa, para cada Periodo de Interés: (1) el margen de préstamo estándar del Banco vigente a las 12:01a.m., hora de Washington, D.C., un día calendario anterior a la fecha del Acuerdo de Préstamo; (2) menos (o más) el margen medio ponderado para el Periodo de Interés por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, respecto de los préstamos pendientes del Banco o de porciones de los mismos asignados por éste para financiar préstamos con interés a una tasa basada en el Margen Variable; como el Banco determine razonablemente y expresado como un porcentaje anual. Si se tratara de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" aplica por separado a cada una de dichas Monedas. -----

95. "Cargo de Fijación del Margen Variable" significa, para una Conversión a una Tasa Fija o a un Margen Fijo de todo o parte del Préstamo que devenga interés a una tasa basada en el Margen Variable, el cargo que el Banco cobra por dicha Conversión vigente a las 12:01a.m., hora de Washington, D.C., un día calendario anterior a la realización de la Conversión. -----

96. "Saldo Retirado del Préstamo" se refiere a los montos del Préstamo retirados de la Cuenta de Préstamo y pendientes periódicamente. -----

97. "Yen", "¥" y "JPY" cada uno de ellos hace referencia a la moneda de curso legal en Japón.





CLASIFICACIÓN: PÚBLICO

NORMAS

ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS
DISTINTOS A LOS DE CONSULTORÍA CON PRÉSTAMOS
DEL BIRF, CRÉDITOS DE LA AIF Y DONACIONES POR
PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL

M.E. y F.P.

2

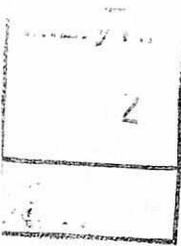
ENERO DE 2011
REVISADO EN JULIO 2014



M.E. y F.C.
2



Copyright © 2011
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/ Banco Mundial
1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433, U.S.A.
Enero 2011





ÍNDICE

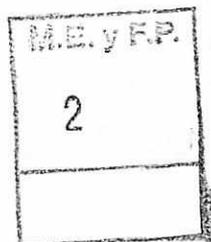
I. INTRODUCCIÓN.....	1
<u>1.1</u> Propósito	1
<u>1.2</u> Consideraciones Generales	1
<u>1.5</u> Aplicabilidad de las Normas	2
<u>1.6</u> Conflicto de Intereses	3
<u>1.8</u> Elegibilidad.....	4
<u>1.11</u> Contratación Anticipada y Financiamiento Retroactivo	5
<u>1.12</u> Asociaciones en Participación	5
<u>1.13</u> Revisión por el Banco	5
<u>1.14</u> Contrataciones Viciadas.....	6
<u>1.15</u> Referencias al Banco.....	6
<u>1.16</u> Fraude y Corrupción	7
<u>1.18</u> Plan de Adquisiciones.....	9
II. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	11
A. Generalidades.....	11
<u>2.1</u> Introducción	11
<u>2.2</u> Tipo y Monto de los Contratos	11
<u>2.6</u> Licitación en dos Etapas	12
<u>2.7</u> Notificación y Publicidad	12
<u>2.9</u> Precalificación de Licitantes	13
B. Documentos de Licitación.....	14
<u>2.11</u> Generalidades.....	14
<u>2.13</u> Validez de las Ofertas y Garantía de Seriedad.....	15
<u>2.15</u> Idioma	15
<u>2.16</u> Claridad de los Documentos de Licitación	16
<u>2.19</u> Normas Técnicas.....	16
<u>2.20</u> Uso de Marcas Comerciales.....	17
<u>2.21</u> Precios.....	17
<u>2.24</u> Ajustes de precios	18
<u>2.26</u> Transporte y seguros	18
<u>2.28</u> Disposiciones Monetarias	19
<u>2.29</u> Monedas de las Ofertas	19
<u>2.31</u> Conversión de Monedas para la Comparación de las Ofertas	20
<u>2.32</u> Moneda de Pago.....	20
<u>2.34</u> Condiciones y Métodos de Pago.....	20
<u>2.37</u> Ofertas Alternativas	21
<u>2.38</u> Condiciones Contractuales.....	21
<u>2.39</u> Garantía de Cumplimiento y Retención en Garantía	21
<u>2.41</u> Cláusulas sobre Liquidación por Daños y Perjuicios y Bonificaciones	22
<u>2.42</u> Fuerza Mayor	22
<u>2.43</u> Leyes Aplicables y Arreglo de Diferencias	22

M.E. y F.P.

2

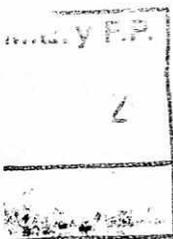


C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato	22
2.44 Plazo para la preparación de las ofertas.....	22
2.45 Procedimientos para la Apertura de las Ofertas	23
2.46 Aclaraciones o Modificaciones de las Ofertas	23
2.47 Confidencialidad.....	24
2.48 Análisis de las Ofertas	24
2.49 Evaluación y Comparación de las Ofertas.....	24
2.55 Preferencias Nacionales.....	25
2.57 Prórroga de la Validez de las Ofertas	26
2.58 Pos calificación de los Licitantes.....	26
2.59 Adjudicación del Contrato.....	26
2.60 Notificación de la Adjudicación	27
2.61 Rechazo de todas las Ofertas	27
2.65 Información sobre Adjudicaciones por el Prestatario.....	28
D. Licitación pública internacional modificada.....	28
2.66 Operaciones de un Programa de Importaciones	28
2.68 Adquisición de Productos Básicos	28
III. OTROS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN	30
3.1 Generalidades	30
3.2 Licitación Internacional Limitada	30
3.3 Licitación Pública Nacional.....	30
3.5 Comparación de Precios	31
3.6 Contratos Marco	32
3.7 Contratación Directa.....	32
3.9 Construcción por Administración.....	33
3.10 Contrataciones a través de Agencias de las Agencia de las Naciones Unidas	34
3.11 Agentes de Contrataciones y Administradores de Contratos de Construcción	35
3.12 Servicios de Inspección	35
3.13 Contrataciones en Préstamos a Intermediarios Financieros	35
3.14 Contrataciones por Acuerdos de Asociación Pública-Privada	36
3.16 Contrataciones Basada en Desempeño	38
3.18 Contrataciones en Préstamos u Obligaciones de Pago Garantizados por el Banco	38
3.19 Participación de la Comunidad en las Contrataciones.....	39
3.20 Contrataciones por Acuerdos de Asociación Pública-Privada	39



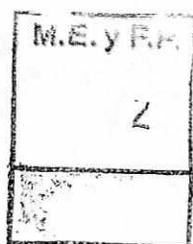


Apéndice 1.....	40
<u>1.</u> Programación de las Contrataciones.....	40
<u>2.</u> Examen Previo por el Banco.....	40
<u>5.</u> Examen Posterior.....	43
<u>6.</u> Cambio de Revisión Posterior a Revisión Anterior.....	43
<u>7.</u> Publicación de la Notificación de Adjudicación del Contrato.....	44
<u>8.</u> Diligencia Debida en cuanto a las Políticas y Procedimientos de Sanciones del Banco	44
Apéndice 2.....	46
<u>1.</u> Preferencia para bienes de fabricación nacional.....	46
<u>8.</u> Preferencia para Contratistas Nacionales.....	47
Apéndice 3.....	49
GUÍA PARA LOS LICITANTES	49
<u>1.</u> Propósito	49
<u>2.</u> Responsabilidad de las contrataciones.....	49
<u>3.</u> Papel del Banco.....	49
<u>5.</u> Información Sobre las Licitaciones	50
<u>6.</u> Papel del licitante.....	50
<u>10.</u> Confidencialidad.....	51
<u>11.</u> Medidas que toma el Banco.....	51
<u>15.</u> Reunión de Información del Banco	52



**Siglas**

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CE	Cuenta Especial
CIF	Costo, seguro y flete
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino)
CFI	Corporación Financiera Internacional
COT	Construcción, operación, transferencia
CPO	Construcción, Propiedad y Operación
CPOT	Construcción, propiedad, operación, transferencia
CPT	Transporte y seguro pagados hasta (...lugar de destino convenido)
DDP	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)
DEL	Documentos estándar de licitación
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FPA	Acuerdo sobre los Principios Fiduciarios de la ONU
FCA	Franco transportista (... lugar de destino convenido)
LPI	Licitación pública internacional
LPL	Licitación pública internacional limitada
LPN	Licitación pública nacional
OMGI	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
PIB	Producto interno bruto
UNDB	<i>United Nations Development Business</i>





I. INTRODUCCIÓN

Propósito

1.1 Estas Normas tienen por objeto informar a los encargados de la ejecución de un proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un crédito o donación de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)¹, un adelanto para la preparación de un proyecto (PPAs), una donación del Banco, o un fondo fiduciario administrado por el Banco y ejecutado por el beneficiario² acerca de las políticas que rigen la adquisición de los bienes, de las obras y servicios distintos a los de consultoría³ necesarios para el proyecto. Las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo, y la aplicabilidad de estas Normas para la adquisición de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría se estipula en dicho convenio. Los derechos y las obligaciones del Prestatario y de los proveedores de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría para el proyecto se rigen por los documentos de licitación⁴, y por los contratos firmados por el Prestatario con tales proveedores y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

Consideraciones Generales

1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario⁵. Por su parte el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, debe "asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales éste fue concedido, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico"⁶, y a ese efecto ha establecido procedimientos detallados. Si

¹ Toda vez que los requisitos del BIRF y la AIF en materia de contrataciones son idénticos, las referencias al "Banco" en estas Normas incluyen al BIRF y la AIF y las referencias a los "préstamos" incluyen los préstamos BIRF, así como los créditos y donaciones de la AIF, las donaciones del Banco, los fondos fiduciarios administrados por el Banco y ejecutados por el beneficiario y los adelantos para la preparación de proyectos (PPAs). Las referencias al "Convenio de Préstamo" incluyen el acuerdo legal entre el Banco y el Prestatario y podrán incluir el acuerdo de proyecto entre el Banco y la unidad ejecutora del proyecto. Las referencias al "Prestatario" incluyen a los beneficiarios de un préstamo, crédito, donación y un adelanto para la preparación de un proyecto y podrá igualmente hacer referencia a sub prestatarios o las agencias ejecutoras de los proyectos.

En la medida en que el acuerdo para que el Banco administre dichos fondos fiduciarios no entre en conflicto con estas provisiones como excepciones, incluso bajo el Acuerdo sobre los Principios Fiduciarios de la ONU (*UN Fiduciary Principles Accord (FPA)*) o el Fondo Fiduciario de Donantes Múltiples ((MDTF por sus siglas en inglés) en situaciones de emergencia.

En estas Normas, las referencias a "bienes" y "obras" incluyen servicios conexos tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial. La palabra "bienes" incluye materias primas, maquinaria, equipo, vehículos y plantas industriales. Las disposiciones de estas Normas también se aplican a servicios distintos a los de consultoría para los cuales los aspectos físicos de la actividad predominan y son licitados y contratados sobre la base de la ejecución de un trabajo físico susceptible de medición, y para los cuales se pueden identificar y aplicar consistentemente estándares de ejecución tales como perforación, fotografía aérea, imágenes satelitales, trazado de mapas y operaciones semejantes. Estas guías no pretenden hacer referencia a los servicios de consultoría (ej. asesoría), para los cuales se aplican las "Normas para la selección y contratación de consultores bajo Préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF por los Prestatarios del Banco" vigentes (en adelante llamadas Normas de Consultores).

⁴ Llamada del texto en inglés, innecesaria en español.

⁵ En algunos casos el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que en estas Normas se hacen al Prestatario comprenden también a tales organismos o entidades, así como a los sub prestatarios en el caso del financiamiento otorgado para re-préstamos.

⁶ Convenio Constitutivo del Banco, Artículo III, Sección 5 b); y Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1(g).



bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de las circunstancias de cada caso, en general los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber:

- a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive en la adquisición de los bienes, obras y servicios distintos a los del consultoría;
- b) el interés del Banco en dar a todos los licitantes elegibles, tanto de países desarrollados como en desarrollo⁷, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes, obras y servicios distintos a los del consultoría;
- c) el interés del Banco en fomentar el progreso de los contratistas y fabricantes del país Prestatario, y
- d) la importancia de que el proceso de contratación sea transparente.

1.3 La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas. Los prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la contratación específica. En la mayoría de los casos, el método más apropiado es la licitación pública internacional (LPI), adecuadamente administrada, con la concesión de las preferencias apropiadas para los bienes de fabricación nacional y, cuando procede, para los contratistas nacionales de obras⁸, de conformidad con condiciones prescritas. Por lo tanto, en tales casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la obtención de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría, mediante LPI abierta a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obras elegibles para participar en ésta⁹. En la Sección II de estas Normas se describen los procedimientos a seguir en la LPI.

1.4 Por otra parte, cuando la LPI evidentemente no constituya el método de adquisición más económico y eficiente, otros métodos de adquisición podrán utilizarse. En la Sección III se describen estos otros métodos de adquisición y las circunstancias en que su aplicación sería más apropiada. Los métodos particulares que se han de aplicar para la adquisición de bienes y obras para un proyecto dado se especifican en el Convenio de Préstamo respectivo. Los contratos específicos que se financien en un proyecto, y su metodología de adquisición deben ser consistentes con el Convenio de Préstamo y lo que se especifica en el Plan de Adquisiciones, como se indica en el párrafo 1.18 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

1.5 Los principios, reglas y procedimientos descritos en estas Normas se aplican a todas las contrataciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. Los lineamientos descritos en esta Sección I se

⁷ Véanse los párrafos 1.8, 1.9, y 1.10.

⁸ Para los fines de estas Normas, "Contratista" se refiere exclusivamente a una firma que provee servicios de construcción.

⁹ Véanse los párrafos 1.8, 1.9, y 1.10.



aplican a todas las demás Secciones de las Normas¹⁰. El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la adquisición de los bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría que no se financien total o parcialmente con recursos provenientes de un préstamo pero que hayan sido incluidos en el alcance del proyecto descrito en el acuerdo de préstamo. En tales casos, el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría por adquirir:

- a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
- b) se entreguen o terminen oportunamente; y,
- c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.

Conflicto de Intereses

1.6 La política del Banco exige que una firma que participe en un proceso de adquisiciones financiado por un proyecto del Banco no debe tener conflicto de intereses. Cualquier firma que presente conflicto de intereses debe ser declarada inelegible para la adjudicación de contratos.

1.7 Se considera que una firma presenta conflicto de intereses en un proceso de adquisiciones cuando:

- (a) dicha firma está proveyendo bienes, obras o servicios distintos a los de consultoría directamente relacionados con los servicios de consultoría que esta firma o un afiliado que la controla directa o indirectamente, o un afiliado que la controla o que controla conjuntamente con dicha firma, prestó para la preparación o implementación de un proyecto. Esta disposición no se aplica a las diversas firmas (consultores, contratistas o proveedores) que conjuntamente estén cumpliendo las obligaciones del contratista en virtud de un contrato llave en mano o de un contrato de diseño y construcción¹¹; o
- (b) dicha firma somete más de una propuesta, bien sea de manera individual o como miembro de una asociación en participación en otra propuesta, excepto cuando se trata de ofertas alternativas permitidas. Lo anterior resultará en la descalificación de todas las ofertas en las que dicho Licitante esté involucrado. Sin embargo, esto no afecta el hecho de que una firma pueda ser presentada como subcontratista en más de una oferta. Solo en algunos tipos de contratación, el Banco debe dar su "no objeción" para aceptar la participación de un licitante como subcontratista en más de una oferta. Lo anterior también debe ser permitido en los Documentos Estándar de Licitación aplicables a dicho tipo de adquisición; o
- (c) dicha firma (incluyendo su personal) tiene una relación cercana de trabajo o de familia con un empleado del Prestatario (o de la agencia ejecutora del proyecto, o de un beneficiario de una parte del préstamo) quien: i) está directa o indirectamente relacionado con la

¹⁰ Incluye aquellos casos donde el Prestatario emplea agentes de adquisiciones y administradores de contratos de construcción de conformidad con el párrafo 3.11. El Banco puede aceptar el uso de los sistemas de contratación pública del país del Prestatario, (referenciado como El Uso de Sistemas de País), para las adquisiciones que se describen en el párrafo 3.20 de estas Normas. En tales casos, el Convenio de Préstamo entre el Prestatario y el Banco debe describir los procedimientos de contratación del Prestatario y la aplicación integral de la Sección I y cualquier otra parte de estas Normas, según el Banco considere sea relevante.

¹¹ Véase el párrafo 2.4.



preparación de los documentos de licitación o las especificaciones del contrato y/o el proceso de evaluación de las ofertas relacionadas con dicho contrato; o ii) estaría involucrado en la implementación o supervisión de dicho contrato a menos que el conflicto resultante de dicha relación pueda ser resuelto de manera aceptable para el Banco a lo largo de todo el proceso de licitación y ejecución del contrato; o

- (d) dicha firma cumple con alguna otra situación de conflicto de intereses especificada en los Documentos Estándar de Licitación específicos al proceso de licitación.

Elegibilidad

1.8 Con la intención de promover la libre competencia el Banco permite a empresas e individuos de todos los países ofrecer bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría en los proyectos financiados por él. Cualquiera de las condiciones de participación está limitada a aquéllas que sean esenciales para asegurar la capacidad de la empresa de cumplir con el contrato en cuestión¹².

1.9 En lo que respecta a todo contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la participación en un proceso de licitación o adjudicación a una empresa por razones no relacionadas con: (i) su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente; o (ii) las situaciones de conflicto de intereses descritas en los párrafo 1.6 y 1.7 anteriores.

1.10 Como excepciones a lo descrito en los párrafos 1.8 y 1.9 anteriores:

- a) Las firmas de un país o los bienes producidos en un país pueden ser excluidos si, (i) las leyes o las reglamentaciones oficiales del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con aquel país, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá la competencia efectiva respecto al suministro de los bienes, obras o servicios distintos a los de consultoría requeridos, o (ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas del país Prestatario prohíbe la importación de bienes del país en cuestión o pagos de cualquier naturaleza a ese país, a una persona o una entidad. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compras de bienes en particular, esta firma puede ser excluida.
- b) Las empresas estatales o instituciones del país Prestatario podrán participar en el país del Prestatario solamente si pueden demostrar que (i) tienen autonomía legal y financiera, y (ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y (iii) no dependen de entidades del Prestatario o Sub-Prestatario¹³.

¹² El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwán, China ofrezcan bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría en proyectos financiados por el Banco.

¹³ Salvo las empresas de construcción públicas que se permiten en virtud del párrafo 3.9. Para ser considerada elegible, una empresa o institución estatal deberá demostrar a satisfacción del Banco y presentando todos los documentos relevantes incluyendo su acta de constitución y cualquier otra información que el Banco pueda requerir, que: (i) es una entidad legal separada del Estado; (ii) no está actualmente recibiendo subsidios significativos o transferencias de presupuesto; (iii) opera como una empresa comercial y por lo tanto no está obligada a ceder su superávit al Estado, puede adquirir derechos y obligaciones, tomar préstamos y ser responsable por el pago de sus deudas, y puede declararse en bancarrota; y (iv) no está participando de un proceso licitatorio en el que el departamento o agencia estatal a la cual, según las leyes y



- c) Toda firma que el Banco sancione de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.16 (d) de estas Normas o las políticas Anticorrupción y el régimen de sanciones del grupo del Banco Mundial¹⁴ será inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o para beneficiarse financieramente o de cualquier otra manera, de un contrato financiado por el Banco, durante el período que el Banco determine.

Contratación Anticipada y Financiamiento Retroactivo

1.11 El Prestatario puede tener interés en iniciar las contrataciones antes de la firma del correspondiente Convenio de Préstamo con el Banco. En estos casos, los procedimientos de contratación, incluidos los anuncios, deben guardar conformidad con estas Normas de tal manera que los contratos subsecuentes sean elegibles de financiamiento, y el Banco examinará el proceso utilizado por el Prestatario. El Prestatario realiza la contratación anticipada a su propio riesgo y el acuerdo del Banco respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el contrato se firma, el reembolso por el Banco de cualesquiera pagos hechos por el Prestatario en virtud del contrato celebrado antes de la firma del Convenio de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo, y sólo está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones en Participación

1.12 Cualquier firma puede participar en una licitación de manera independiente o en una asociación en participación (*Joint Venture*) tanto con firmas nacionales como con firmas extranjeras. La asociación en participación podrá ser una asociación permanente o constituida únicamente para propósitos del proceso de licitación en cuestión. La asociación en participación debe designar una de las firmas como su representante y todos sus miembros deben firmar el contrato y ser conjuntamente e individualmente responsables por todo el contrato. El Banco no acepta condiciones de licitación o contratación que requieran asociaciones en participación o grupo forzosa u otras formas de asociación obligatoria entre firmas.

Revisión por el Banco

1.13 El Banco revisa los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse que el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de revisión por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco¹⁵ especificará la medida en que estos procedimientos de revisión han de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco.

regulaciones aplicables, reporta o por la cual es supervisada, sea quien adjudique el contrato y que no pueda igualmente ejercer algún tipo de influencia o control sobre dicha institución o empresa.

¹⁴ Para los fines de este subpárrafo, las políticas anticorrupción relevantes del Banco Mundial están establecidas en las *Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF*, y en las *Normas Anticorrupción de la CFI, el OMGI y las Garantías Transaccionales del Banco Mundial*. El régimen de sanciones del Banco está disponible en el sitio web externo del Banco.

¹⁵ Ver párrafo 1.18.



Contrataciones Viciadas

1.14 El Banco no financia gastos contemplados en un contrato de bienes, obras o servicios distintos a los de consultoría si el Banco concluye que dicho contrato: (a) no se adjudicó de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y conforme haya sido detallado en el Plan de Adquisiciones para el cual el Banco haya proveído una “no objeción”; (b) no se pudo adjudicar al Licitante seleccionado como el ganador, debido a que el Prestatario actuó deliberadamente para retrasar el proceso o tomó otras acciones que resultaron en retrasos injustificables, en que la oferta ganadora no estuviera disponible, o que se haya rechazado alguna oferta equivocadamente; o (c) involucre al representante del Prestatario o a cualquier beneficiario de cualquier parte de los fondos del préstamo en prácticas de fraude y corrupción según lo indicado en el párrafo 1.16(c). En tales casos, sea por medio de revisión anterior o posterior, el Banco declarará una contratación viciada, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría que se hayan adquirido o contratado sin observar dichos procedimientos. El Banco puede, además, ejercitar otros recursos en virtud del Convenio de Préstamo. Aún cuando un contrato se haya adjudicado después de obtener una “no objeción” del Banco, el Banco podrá declarar una contratación viciada y aplicar plenamente sus políticas y recursos, independientemente de si se ha cerrado o no el préstamo, si concluye que la “no objeción” fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta, o falaz proporcionada por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato han sido sustancialmente modificados sin la “no objeción” del Banco.

Referencias al Banco

1.15 El Prestatario deberá utilizar el siguiente texto¹⁶ cuando desee referirse al Banco en los documentos relativos a las adquisiciones:

“[Nombre del Prestatario] ha recibido [o ‘ha solicitado’] un [préstamo] del [Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento] por la cantidad equivalente a US\$__, para financiar el costo de [nombre del proyecto], y tiene la intención de destinar una parte de este [Préstamo] a pagos elegibles en virtud de este contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de [nombre del Prestatario o entidad designada] y después de haberlos aprobado en todo lo pertinente, a los términos y condiciones del Convenio de [Préstamo]. El Convenio de [Préstamo] prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del [Préstamo] para efectuar cualquier pago a personas o entidades, o para financiar cualquier importación de bienes, si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución¹⁷. Ninguna otra entidad distinta fuera del [nombre del Prestatario] tendrá derecho alguno en virtud del Convenio de Préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del [Préstamo]”¹⁸.

¹⁶ A ser modificado para créditos del AIF, una donación o fondo fiduciario.

¹⁷ Condiciones Generales del BIRF Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía; Artículo V; Sección 5.01 y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Crédito de Desarrollo: Artículo V, Sección 5.01.

¹⁸ Sustituir las palabras “crédito”, “Asociación Internacional de Fomento” y “Convenio de Crédito” conforme aplique.



Fraude y Corrupción

1.16 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), licitantes, proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos, y cualquier otro personal asociado, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de los contratos financiados por el Banco¹⁹. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
- (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;²⁰
 - (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;²¹
 - (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;²²
 - (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;²³
 - (v) “práctica de obstrucción” significa
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o

M.E. y F.P.

2

¹⁹ En este contexto, cualquiera acción para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.

²⁰ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

²¹ Para los fines de estas Normas, “persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

²² Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan, por sí mismos o por medio de otra persona o entidad no participante del proceso, establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

²³ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.



- (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo 1.16 (e), mencionada más adelante.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación o su personal, sus agentes y sub consultores, subcontratistas, proveedores o sus empleados hayan participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;
- c) declarará la adquisición viciada y anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario de alguna parte de los fondos del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de adquisición o la implementación de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran, incluyendo no haber informado al Banco oportunamente al haberse conocido dichas prácticas;
- d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco²⁴, incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: (i) que se adjudique un contrato financiado por el Banco y (ii) que se le nomine subcontratista²⁵, consultor, proveedor o proveedor de servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.
- e) requerirá que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una cláusula que exija que los Licitantes, proveedores y contratistas y sus subcontratistas sus agentes, personal, consultores, proveedores de bienes o servicios deben permitir al Banco revisar todas las cuentas, archivos y otros documentos relacionados con la presentación de las ofertas y el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco; y
- f) requerirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos a los de consultoría directamente de una agencia de las Naciones Unidas de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10 de esta Normas y bajo un acuerdo firmado entre el Prestatario y la agencia de las Naciones Unidas, las provisiones relacionadas con las sanciones por fraude y corrupción estipuladas en este párrafo 1.16 deberán aplicarse en su integridad a todos los proveedores de bienes y servicios, contratistas, consultores, subcontratistas o sub consultores y a los empleados que hayan firmado contratos con dicha agencia de las Naciones Unidas.

²⁴ Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco: (i) al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco, que incluye la inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Bancos Multilaterales de Desarrollo, y las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones; y (ii) cuando se le sancione con suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso. Véase el pie de página 14 del párrafo 8 en el Apéndice 1 de estas Normas.

²⁵ Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su solicitud de precalificación u oferta por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para una licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario.



Como excepción a lo anterior, los párrafos 1.16 (d) y (e) no aplicarán a las agencias de las Naciones Unidas ni a sus empleados y el párrafo 1.16 (e) no aplicará a los contratos celebrados entre la agencia de las Naciones Unidas y sus proveedores de bienes y servicios. En tales casos, las Naciones Unidas y el Banco acordarán los términos para aplicar las regulaciones de las Naciones Unidas en relación a investigación de alegaciones de fraude y corrupción, entre los cuales deberá estar la obligación de informar periódicamente al Banco de las decisiones y acciones tomadas. El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario la suspensión o terminación del contrato. Las agencias de las Naciones Unidas deberán consultar al Banco acerca de la lista de individuos y firmas suspendidas o sancionadas. Si una agencia de las Naciones Unidas firma un contrato o una orden de compra con una firma o individuo suspendido o sancionado por el Banco, éste no financiará los gastos relacionados con las mismas y procederá a aplicar otras medidas según sea necesario.

1.17 Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación²⁶. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

Plan de Adquisiciones

1.18 La preparación de un Plan de Adquisiciones²⁷ realista es crítica para el monitoreo e implementación exitosos del proyecto. Como parte de la preparación de un proyecto el Prestatario debe preparar una versión preliminar del Plan de Adquisiciones que aunque sea tentativa, cubra la totalidad del alcance del proyecto. Como mínimo, el Prestatario debe preparar un Plan de Adquisiciones detallado y exhaustivo que incluya todos los contratos para los cuales se piensa hacer algún trabajo de licitación en los primeros 18 (dieciocho) meses de la implementación del proyecto. Se debe llegar a un acuerdo con el Banco a más tardar en la etapa de negociación del Préstamo. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones a lo largo del proyecto, al menos una vez al año. La actualización deberá incluir contratos ya adjudicados y por adjudicar en los siguientes 12 (doce) meses. Todos los planes de adquisiciones y sus

²⁶ Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: "Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el país del [Comprador] [Patrón]), conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador] [Patrón] en los documentos de licitación para este contrato."

²⁷ El Plan de Adquisiciones y cualquier actualización subsecuente deberá incluir como mínimo: (i) una breve descripción de los bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el período en cuestión, (ii) los métodos propuestos para las contrataciones que estén de acuerdo con el Convenio de Préstamo, y (iii) cualquier provisión para la aplicación de preferencia doméstica de conformidad con el párrafo 2.55; (iv) los procedimientos y montos límite aplicables para el examen del Banco y (v) el tiempo estimado para las contrataciones clave y cualquier otra información que el Banco razonablemente requiera. Se podrán agrupar varios contratos pequeños y similares. Para los proyectos o componentes que responden a la demanda tales como los de Desarrollo Impulsado por la Comunidad, o los de enfoque sectorial (SWAPs), entre otros, donde no se puede identificar anticipadamente el calendario de los contratos, se podrá acordar con el Banco la utilización de un modelo de Plan de Adquisiciones de tal manera que se puedan monitorear e implementar las contrataciones. Si el proyecto incluye la contratación de servicios de consultoría, el Plan de Adquisiciones deberá igualmente incluir los métodos de selección de conformidad con las Normas para la Selección y Contratación de Consultores con préstamos del BIRF y créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.



actualizaciones o modificaciones deberán estar sujetos a previa revisión y “no objeción” del Banco antes de su implementación²⁸. Una vez se hayan terminado las negociaciones del Préstamo y se haya otorgado la “no objeción”, el Banco deberá gestionar la publicación del Plan de Adquisiciones acordado y cualquier actualización subsecuente en su portal de internet.

M.E. y F.P.
2

²⁸ Véase el Apéndice I.



II. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

A. Generalidades

Introducción

2.1 El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Normas, es proporcionar a todos los posibles licitantes elegibles²⁹ notificación oportuna y adecuada de las necesidades de un Prestatario, y proporcionar a tales licitantes una oportunidad igual para presentar ofertas, con respecto a los bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría.

Tipo y Monto de los Contratos

2.2 Los documentos de licitación deben especificar claramente el tipo de contrato que ha de celebrarse y las estipulaciones contractuales adecuadas propuestas al efecto. Los tipos más comunes de contratos estipulan pagos sobre la base de una suma alzada, precios unitarios, reembolso de costos más comisión fija, o combinaciones de estas modalidades. Los contratos sobre la base de costos reembolsables son aceptables para el Banco solamente en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de gran riesgo, o cuando los costos no pueden determinarse anticipadamente con exactitud suficiente. Tales contratos deben incluir incentivos para limitar los costos.

2.3 El monto y alcance de los contratos individuales dependerán de la magnitud, características y ubicación del proyecto. Con respecto a los proyectos que requieren una variedad de obras y equipo, por lo común se adjudican separadamente contratos para las obras civiles y para el suministro y la instalación, o ambas cosas, de los diferentes elementos de planta³⁰, equipo y obra civil.

2.4 En ciertos casos, en particular cuando se trate de plantas industriales y de energía de gran magnitud, el Banco podrá aceptar o requerir la celebración de un contrato de responsabilidad única bajo el cual algunos equipos y obras se agrupan en un solo contrato³¹. Un contrato de responsabilidad única podrá ser un contrato de llave en mano de acuerdo al cual una entidad asume total responsabilidad de proveer una planta industrial o instalación totalmente equipada y lista para operación (contra entrega de la "llave en la mano")³². Los contratos que incluyen la

²⁹ Véanse los párrafos 1.8, 1.9 y 1.10.

³⁰ En estas Normas "planta" se refiere a equipo instalado, como en el caso de un establecimiento de producción.

³¹ Normalmente, estos contratos de responsabilidad única incluyen varias plantas, equipos, maquinaria, materiales o sus partes, e incluyen todas las actividades de contratación, provisión y ensamblaje y/o instalación de los equipos, la construcción de la planta o las obras especializadas que han de ser incorporadas en la planta. Estos contratos podrían ser contratos de Suministro e Instalación donde el Prestatario prepara y se hace responsable de la ingeniería y el diseño, o un contrato de Diseño, Suministro e Instalación donde el Contratista es quien prepara y se hace responsable de la ingeniería y el diseño de la Planta.

³² Un contrato llave en mano es un contrato de responsabilidad única con un "monto global" y cuyos pagos se realizan conforme al cumplimiento de los hitos del contrato. Para estos contratos, el Empleador normalmente provee únicamente el diseño básico (es decir, los parámetros principales de la ingeniería del proyecto).



construcción, instalación o ensamblaje y los servicios conexos podrán adjudicarse igualmente bajo la modalidad de contratos de administración.³³

2.5 Para un proyecto que requiere elementos similares pero separados de equipo u obras, se puede llamar a licitación por medio del proceso de porciones o paquetes de tal manera que se atraigan tanto empresas grandes como pequeñas, a las cuales se les podría permitir que presentaran ofertas con respecto a contratos individuales (porciones) o a un grupo de contratos similares (paquete), según su preferencia. Todas las ofertas y combinaciones de ofertas han de recibirse dentro de un mismo plazo y abrirse y evaluarse simultáneamente para determinar la oferta o combinación de ofertas que ofrezcan al Prestatario el precio evaluado más bajo³⁴.

Licitación en dos Etapas

2.6 En el caso de contratos para: a) la construcción de plantas grandes y complejas que se hayan adjudicado bajo responsabilidad única (incluyendo los que se han adjudicado bajo la modalidad llave en mano), el diseño, suministro e instalación de una planta; (b) la construcción de obras de naturaleza y complejidad especiales; o (c) el suministro de tecnologías de sistemas de información o de comunicación que son sujetas a los rápidos avances tecnológicos, puede no ser aconsejable o práctico preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. Dada la complejidad de estos contratos y con el objetivo de evitar desviaciones respecto a las especificaciones del Prestatario, el Banco podrá requerir que se lleve a cabo un procedimiento de licitación en dos etapas. En una primera etapa, se invita a presentar propuestas técnicas sin incluir los precios, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales. En la segunda etapa, se invita a presentar ofertas técnicas y financieras definitivas, sobre la base de documentos de licitación modificados³⁵.

Notificación y Publicidad

2.7 La notificación a tiempo de las oportunidades para licitar es fundamental en los procedimientos competitivos. El Prestatario debe preparar y presentar al Banco una versión del Anuncio General de Adquisiciones. El Banco tramitará la publicación del anuncio en *UN Development Business online (UNDB online)* y el portal de internet del Banco³⁶. El Anuncio General de Adquisiciones debe contener información referente al Prestatario (o Prestatario potencial), el monto y finalidad del préstamo, la magnitud de las adquisiciones que se hayan planeado en el Plan de Adquisiciones y el nombre, el teléfono (o número de fax) y la dirección de los organismo(s) del Prestatario encargado(s) de las adquisiciones, incluyendo la dirección de un portal electrónico de amplio uso al cual se pueda acceder libremente nacional e

En construcción, bajo un Contrato de Administración, el contratista no ejecuta el trabajo directamente sino que subcontrata y administra el trabajo de los demás contratistas, asumiendo la responsabilidad y riesgo totales por concepto de precio, calidad y cumplimiento a tiempo. Por el contrario, un Administrador de la Construcción es un consultor o agente del Prestatario que no se hace responsable de ninguno de los riesgos mencionados. Si es financiado por el Banco, el Administrador de la Construcción deber ser seleccionado de conformidad con las Normas de Consultores (párrafo 3.11).

³⁴ Véanse los párrafos 2.49–2.54 de los procedimientos de evaluación de ofertas.

³⁵ Para el examen de los documentos de licitación en la Segunda etapa el Prestatario debe respetar la confidencialidad de las ofertas técnicas de los licitantes que se utilizaron en la primera etapa, en consistencia con los requisitos de transparencia y derechos de propiedad intelectual.

³⁶ El *UNDB* es una publicación de Naciones Unidas. La información sobre suscripciones está disponible en *Development Business, United Nations*, GCPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página Web: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org); El Portal de Internet del Banco es www.worldbank.org.



internacionalmente o una Página Web donde se publiquen los Anuncios Específicos de Adquisiciones. Cuando éstas se conozcan, se deben indicar las fechas en que los interesados pueden obtener los documentos de precalificación o de licitación. Los documentos de precalificación o de licitación, según el caso, no se deben poner a disposición del público antes de la fecha de publicación del Anuncio General de Adquisiciones.

2.8 Los llamados a precalificación o a licitación, según sea el caso, deben publicarse como Anuncios Específicos de Adquisiciones por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario o en la gaceta oficial, o un portal electrónico o sitio web de amplio uso y de libre acceso a nivel nacional e internacional. Estos anuncios deben publicarse en inglés, español o francés, o si así lo decide el Prestatario, en el idioma nacional de acuerdo con lo especificado en el párrafo 2.15. Tales llamados se deben publicar también en el *UNDB online*. La notificación debe efectuarse con antelación suficiente para que los posibles licitantes puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas³⁷. El Banco tramitará la publicación simultánea de todos los Anuncios Específicos de Adquisiciones preparados por el Prestatario en el portal de internet del Banco.

Precalificación de Licitantes

2.9 La precalificación generalmente es necesaria en los casos de obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, como por ejemplo cuando se trata de equipos diseñados sobre pedido, plantas industriales, servicios especializados, y algunos contratos de complejos sistemas de información y tecnología y contratos de responsabilidad única (incluyendo los de llave en mano), de diseño y construcción, o de administración. Esto también asegura que las invitaciones a participar en la licitación se envíen solamente a quienes cuenten con la capacidad y los recursos necesarios. La precalificación debe basarse únicamente en la capacidad y recursos de los posibles licitantes elegibles para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta factores objetivos y medibles tales como: a) experiencia general y específica relevante e historia de cumplimiento satisfactorio y terminación exitosa de contratos similares dentro de un periodo determinado b) situación financiera y de aplicar, c) capacidad de construcción o fabricación de plantas.

2.10 La invitación a la precalificación para la licitación de contratos específicos o grupos de contratos similares se debe publicar y notificar de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. A los interesados que respondan a la invitación se les debe enviar una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la precalificación. El Prestatario debe usar el Documento Estándar de Precalificación del Banco y ajustarlo lo menos posible según sea necesario y aceptado por el Banco. A todos los postulantes que reúnan los requisitos especificados se les permitirá presentarse a la licitación. El Prestatario debe comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes. Tan pronto la precalificación haya terminado, los documentos de licitación deben ser puestos a la disposición de los posibles licitantes calificados. En el caso de precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados al mismo tiempo o durante un cierto período de tiempo, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pueden adjudicarse a un mismo

³⁷ Véase el párrafo 2.44.

Licitante, basándose su capacidad técnica y financiera para cumplir con los criterios de calificación del grupo de contratos. Cuando haya transcurrido un periodo mayor a doce meses entre la fecha en que el Prestatario seleccionó la lista de firmas precalificadas y el llamado a licitación, el Banco podrá requerir que se lleva a cabo un nuevo proceso de precalificación a través de una nueva publicación. La verificación de la información utilizada para precalificación de los Licitantes, incluyendo sus compromisos actuales, debe ser presentada en el momento de la adjudicación del contrato, junto con la información que sustenta la capacidad en cuanto al personal y el equipo. Se le podrá negar a un licitante la adjudicación del contrato cuando se juzgue que éste ya no cumple con los criterios de calificación requeridos en cuanto a la capacidad técnica y financiera para ejecutar el contrato satisfactoriamente. Si ningún o muy pocos licitantes logran ser precalificados y lo que daría lugar a una falta de competencia, el Prestatario puede emitir una invitación a precalificación revisada siempre y cuando cuente con la previa no-objeción del Banco.

B. Documentos de Licitación

Generalidades

2.11 En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible licitante prepare una oferta con respecto a los bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría que deban suministrarse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir: el llamado a licitación; instrucciones a los licitantes y datos de la licitación; el formulario o carta de oferta; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como especiales; especificaciones y planos; la información técnica que corresponda (incluyendo las características geológicas y ambientales); listas de bienes o cantidades; el plazo de entrega o terminación y los apéndices necesarios, tales como formularios de diversas garantías. La base sobre la cual se debe evaluar la oferta y se escogerá la oferta más baja evaluada se describirá claramente en las instrucciones a los licitantes, en las especificaciones, o en ambas. Si se cobra una suma por los documentos de licitación, ésta debe ser razonable y reflejar solamente el costo de transcripción, impresión o publicación en formato electrónico y envío y no ser tan alta como para desalentar a licitantes calificados. Los documentos de licitación para contratación de obras podrán indicar el costo total estimado del contrato pero no deberán indicar estimaciones del costo del Prestatario tales como listas de cantidades con precios. El Prestatario podrá utilizar un sistema electrónico para distribuir los documentos de licitación, siempre y cuando el Banco esté satisfecho con la funcionalidad de ese sistema. Si los documentos de licitación se distribuyen electrónicamente, el sistema debe ser seguro para impedir modificaciones a los documentos de licitación y no debe restringir el acceso de licitantes a los documentos de licitación. En los siguientes párrafos se dan orientaciones acerca de componentes críticos de los documentos de licitación.

2.12 Los Prestatarios deben utilizar los Documentos Estándar de Licitación (DELS) apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto. Todo cambio de ese tipo se introducirá solamente por medio de las hojas de datos de la licitación o del contrato, o a través de condiciones especiales del contrato, y no mediante cambios en la redacción de los DELS del Banco. En los casos en que no se hayan emitido los DELS pertinentes, el Prestatario



debe utilizar otras condiciones contractuales reconocidas internacionalmente y formularios de contrato aceptables para el Banco.

Validez de las Ofertas y Garantía de Seriedad

2.13 Se debe exigir a los licitantes que presenten ofertas que éstas permanezcan válidas durante un período especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario terminar la comparación y evaluación de las ofertas y obtener las aprobaciones necesarias dentro de la entidad del Prestatario y la no-objeción del Banco a la recomendación de adjudicación (de ser requerido en el Plan de Adquisiciones), de tal manera que el contrato se pueda adjudicar dentro de ese período.

2.14 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de seriedad de la oferta. Cuando se utilice, la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación³⁸ y la garantía de seriedad debe mantenerse vigente por un período (de por lo general 4 (cuatro) semanas adicionales al período de validez de las ofertas) que sea suficiente para proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible. Las garantías de seriedad deben ser devueltas a los licitantes no favorecidos una vez que se haya firmado el contrato. En lugar de una garantía de seriedad, el Prestatario puede requerir que los licitantes firmen una declaratoria aceptando que la elegibilidad de licitar en otro contrato con la entidad que hizo el llamado a licitación debe ser suspendida por el plazo de tiempo especificado en los documentos de licitación si retiran o modifican sus ofertas durante el período de validez o si les es adjudicado el contrato, y no cumplen con firmar el mismo o entregar una garantía de cumplimiento antes de la fecha límite estipulada en los documentos de licitación.

Idioma

2.15 Los documentos de precalificación y licitación se deben preparar en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. El Prestatario tiene la opción de emitir versiones traducidas de estos documentos en otros idiomas diferentes a los mencionados, los cuales podrán ser: (a) el idioma nacional del Prestatario o (b) el idioma utilizado nacionalmente en el país de Prestatario en transacciones comerciales. En adelante los dos se denominarán "el Idioma Nacional".³⁹ Si los documentos son preparados en dos idiomas, los licitantes pueden presentar su solicitud de precalificación o su oferta, según sea el caso, en cualquiera de los dos idiomas en los que se hayan emitido los documentos. En cualquier caso, el contrato firmado con el licitante debe siempre estar escrito en el idioma en que la oferta fue presentada y este idioma será el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante. Si el contrato se firma en el idioma nacional, el Prestatario debe proveer al Banco, junto con la versión original del

³⁸ El formato de la garantía de seriedad debe estar de acuerdo con los DELs y las garantías deben ser emitidas por un banco con reconocida buena reputación o por una institución financiera tal como una compañía aseguradora, seleccionada por el licitante. Si la institución financiera que emite la garantía tiene domicilio fuera del país del Prestatario, para que la garantía sea exigible, dicha institución financiera debe tener una corresponsal con domicilio en el país del Prestatario. Se debe permitir que los Prestatarios presenten garantías bancarias emitidas directamente por un Banco de su preferencia que esté ubicado en cualquier país elegible.

³⁹ El Banco debe expresar su satisfacción con el idioma que se utilice. El Prestatario debe hacerse responsable de proveer traducciones fieles de los documentos en el Idioma Nacional. En caso de que se presente una discrepancia con los documentos en inglés, francés o español, el texto de los documentos en inglés, francés o español deberá prevalecer. Si el Prestatario tiene más de un Idioma Nacional, y la ley nacional requiere que las actas oficiales sean emitidas en todos los idiomas nacionales, el Prestatario deberá usar uno de los idiomas nacionales para el proceso de precalificación y para los documentos de licitación y emitir versiones traducidas en los otros idiomas nacionales.



contrato, una traducción precisa del contrato en inglés, francés o español de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice 1. No se debe solicitar ni permitir que los licitantes firmen contratos en más de un idioma.

Claridad de los Documentos de Licitación

2.16 Los documentos de licitación deben estar redactados de manera que permitan y alienten la competencia internacional y en ellos se deben describir con toda claridad y precisión las obras a ejecutar, su ubicación, los bienes a suministrar, el lugar de entrega o instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. Además, si fuere del caso, en los documentos de licitación deben definirse las pruebas, normas y métodos que se deben utilizar para juzgar si el equipo, una vez entregado, y las obras, después de completada su ejecución, se ajustan a las especificaciones. Los planos deben concordar con el texto de las especificaciones, y se debe establecer el orden de precedencia entre ambos.

2.17 Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, etc., deben especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación.

2.18 Se debe proporcionar a todos los posibles licitantes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos las mismas oportunidades para obtener información adicional oportunamente. El Prestatario debe dar a los posibles licitantes acceso razonable al lugar en que se ejecuta el proyecto. En el caso de los contratos relativos a obras o suministros complejos, en particular los que puedan necesitarse para rehabilitar obras o equipo existentes, se puede organizar una reunión previa a la licitación, en la cual los posibles licitantes puedan reunirse con representantes del Prestatario para obtener aclaraciones (en persona o electrónicamente). Se debe enviar una copia (impresa o por envío electrónico) de las actas de la reunión a todos los licitantes potenciales, y al Banco. Las modificaciones a los documentos de licitación incluyendo informaciones adicionales, aclaraciones y correcciones de errores deben enviarse a cada uno de los posibles licitantes que adquirieron los documentos de licitación originales y todos los licitantes registrados, con tiempo suficiente respecto a la fecha fijada como límite para la recepción de las ofertas, a fin de que los licitantes puedan tomar medidas apropiadas. Cualquier modificación a los documentos de licitación deberá hacerse por medio de una adenda. De ser necesario, se debe prorrogar la fecha límite. El Banco debe recibir una copia (impresa o enviada electrónicamente) y debe ser consultado con respecto a una notificación de "no objeción" cuando el contrato esté sujeto a revisión previa.

Normas Técnicas

2.19 Las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten. En la medida de lo posible, el Prestatario debe especificar normas técnicas de aceptación internacional, como las emitidas por la Organización Internacional de Normalización, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En los casos en que no existan



normas técnicas internacionales, o cuando las existentes no sean apropiadas, se pueden especificar normas técnicas nacionales. En todo caso, en los documentos de licitación se debe estipular que también se deben aceptar equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

Uso de Marcas Comerciales

2.20 Las especificaciones técnicas deben basarse en características aplicables y/o requisitos de funcionamiento relevantes. Debe evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. La especificación debe permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados. Antes de que el Prestatario emita documentos de licitación para la adquisición de bienes de una marca comercial específica que no tenga equivalencia, especialmente para el caso de los Sistemas de Tecnología de Información, el Prestatario deberá enviar una justificación detallada al Banco para su revisión y “no objeción”. Dicha justificación deberá incluir el análisis de compatibilidad con los sistemas existentes y las inversiones que se hayan hecho previamente en el producto de marca.

Precios

2.21 La invitación a licitar bienes suministrados desde el extranjero que se vayan a importar se debe efectuar sobre la base CIP (lugar de destino)⁴⁰. La invitación a licitar bienes suministrados que hayan sido previamente importados debe efectuarse sobre la base CIP (lugar de destino) de manera separada indicando el monto efectivo pagado por importe de aduana e impuestos. La invitación a licitar bienes producido en el país del Prestatario se debe efectuar sobre la base EXW⁴¹ (puesto en taller, puesto en fábrica o en existencia), más el costo de transporte terrestre interno y seguros al lugar de destino. Se les debe permitir a los licitantes que contraten el transporte marítimo o de otro tipo y los seguros respectivos con cualquier proveedor elegible.⁴² Se le debe exigir al licitante que incluya en su cotización los servicios de instalación, puesta en marcha u otros servicios similares, cuando éstos sean requeridos como en el caso de los contratos de “suministro e instalación”.

2.22 En el caso de los contratos de responsabilidad única (incluyendo los de llave en mano), el licitante debe cotizar el precio de la planta instalada *in situ*, incluidos todos los costos por

⁴⁰ Para definiciones más detalladas consúltese *INCOTERMS 2010*, publicado por la Cámara de Comercio Internacional, 38 Cours Albert 1^{er}, 75008 París, Francia. CIP significa flete y seguro pagado (al lugar de destino enunciado). Este término puede ser utilizado sin relación con el medio de transporte, incluyendo el transporte por medios múltiples. El término CIP se refiere a derechos aduanales y otros impuestos de importación no pagados, que son responsabilidad del Prestatario, tanto para los bienes importados o que deban ser importados. Para bienes de importación previa, el precio CIP cotizado debe ser distinto del valor original de importación de los bienes declarados en aduanas y debe incluir cualquier descuento o aumentos del agente o representante local y todos los costos locales con excepción de los derechos de aduana e impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

⁴¹ El precio EXW debe comprender todos los derechos y los impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya se hayan pagado o que hayan de pagarse por los componentes y materias primas que se empleen en la fabricación o armado del equipo, o por la importación previa del equipo ofrecido en la licitación. Bienes fabricados incluyen bienes ensamblados.

⁴² Véase los párrafos 1.8, 1.9 y 1.10.



concepto de suministro del equipo, transporte marítimo y terrestre, seguro, instalación y puesta en marcha, así como las obras conexas y todos los demás servicios incluidos en el contrato, como diseño, mantenimiento, operación, etc. Salvo indicación contraria en los documentos de licitación, el precio del contrato llave en mano debe incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes.⁴³

2.23 A los licitantes de contratos de obras y servicios distintos a los de consultoría, se les pedirá que coticen precios unitarios o precios globales para la ejecución de las obras o los servicios distintos a los del consultoría, y dichos precios deben incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes. A los licitantes se les permitirá obtener todos los insumos (excepto la mano de obra no calificada) de cualquier fuente elegible, de modo que puedan presentar ofertas más competitivas.

Ajustes de precios

2.24 En los documentos de licitación se debe especificar ya sea que a) los precios de las ofertas deben ser fijos, o b) que se harán ajustes de precio (aumento o disminución) en caso de ocurrir cambios en los principales componentes de los costos del contrato, tales como mano de obra, equipos, materiales y combustible. Por lo común, no son necesarias las disposiciones de ajustes de precio en los contratos simples en los cuales el suministro de los bienes o la terminación de obras se completan en un período menor de 18 (dieciocho) meses, pero se deben incluir en los contratos que se ejecuten en más de 18 (dieciocho) meses. Los documentos de licitación para contratos de corta duración podrán igualmente incluir una provisión similar para el ajuste de precios cuando se prevé que la tasa de inflación local o internacional va a ser alta. Sin embargo, es práctica común obtener precios fijos para algunas clases de equipo, independientemente de su plazo de entrega. En tales casos, no se necesitan disposiciones sobre ajuste de precios.

2.25 Los precios deben ajustarse aplicando una o varias fórmulas prescritas que desglosen el precio total del contrato en componentes que se ajusten mediante índices de precios especificados para cada componente. En los documentos de licitación se debe definir claramente la fórmula y la fecha de base para su aplicación. Si la moneda de pago es distinta de la del país de origen del insumo y de la del índice correspondiente, se debe aplicar a la fórmula un factor de corrección, a fin de evitar un ajuste incorrecto. Bajo circunstancias excepcionales, los documentos de licitación pueden contemplar ajustes de precios sobre la base de prueba documental (con inclusión de facturas) proporcionadas por el proveedor o contratista.

Transporte y seguros

2.26 Los documentos de licitación deben permitir que los proveedores y contratistas contraten el transporte y los seguros con cualquier fuente elegible. En los documentos de licitación se deben especificar los tipos y condiciones del seguro que haya de proveer el licitante. Se debe exigir una póliza contra todo riesgo para todos los contratos. En el caso de bienes y de contratos de responsabilidad única, la indemnización que deba pagarse por concepto de seguro de transporte debe ser por lo menos igual al 110% (ciento diez por ciento) del precio CIP de los

⁴³ Los bienes en ofertas de contratos llave en mano puede ser invitadas sobre la base de precio DDP (lugar de destino enunciado) y, al preparar sus ofertas, los licitantes deben sentirse libres de elegir bienes importados o bienes fabricados en el país del Prestatario.

bienes a ser importados en la moneda del contrato o en una moneda de libre conversión, a fin de asegurar la pronta reposición de los bienes perdidos o dañados. En proyectos de construcción o de suministro e instalación de gran envergadura, en los que intervienen varios contratistas en un mismo lugar, el Prestatario podrá obtener un seguro "global" o para la totalidad del proyecto, en cuyo caso el Prestatario debe solicitar ofertas mediante un procedimiento competitivo para obtenerlo, usando procedimientos aceptables por el Banco en caso de que el costo del seguro sea cubierto por el Banco.

2.27 Como excepción, si el Prestatario no desea obtener el seguro por medio del contrato, sino que prefiere hacer sus propios arreglos o reservar el transporte y el seguro para compañías nacionales u otras fuentes, debe demostrar al Banco que: (a) cuenta con recursos de los cuales puede disponer fácilmente para pagar oportunamente, en una moneda de libre conversión, las indemnizaciones requeridas para reponer los bienes perdidos o dañados y (b) los riesgos están cubiertos adecuadamente. Adicionalmente, para la importación de bienes, se pedirá a los licitantes que coticen precios FCA (lugar designado de despacho) o CPT (lugar de destino designado)⁴⁴ además del precio CIP (lugar de destino) especificado en el párrafo 2.21. La selección de la oferta evaluada como la más baja se debe hacer sobre la base del precio CIP (lugar de destino convenido), pero el Prestatario puede suscribir el contrato sobre la base del precio FCA o CPT y hacer sus propios arreglos para el transporte, el seguro, o ambos. En esas circunstancias, el contrato se debe limitar al costo FCA o CPT.

Disposiciones Monetarias

2.28 Los documentos de licitación deben especificar la moneda o monedas en que los licitantes hayan de expresar sus precios, el procedimiento para la conversión a una sola moneda de los precios expresados en diferentes monedas para fines de comparación de las ofertas, y las monedas en las que se pague el precio del contrato. Las siguientes disposiciones (párrafos 2.29–2.33) tienen por objeto a) asegurar que los licitantes tengan la oportunidad de minimizar todo riesgo cambiario con respecto a la moneda de licitación y de pago, y por lo tanto puedan ofrecer sus mejores precios; b) ofrecer a los licitantes de países con monedas débiles la opción de utilizar una moneda más fuerte y proporcionar así una base más firme para el precio de su oferta, y c) permitir que el proceso de evaluación sea equitativo y transparente.

Monedas de las Ofertas

2.29 En los documentos de licitación se debe especificar que el licitante puede expresar el precio de la oferta en cualquier moneda país. Si el licitante lo desea, puede expresar el precio de la oferta como una suma de cantidades en distintas monedas, con la salvedad de que dicho precio no puede incluir más de tres monedas. Además, el Prestatario puede exigir que los licitantes expresen en la moneda del país del Prestatario⁴⁵ la parte del precio de la oferta que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país del Prestatario.

2.30 En los documentos para licitación de obras, el Prestatario podrá exigir que los licitantes especifiquen el precio de las ofertas enteramente en la moneda nacional, junto con sus

⁴⁴ INCOTERMS 2010 en el caso de los bienes francos (lugar convenido), y flete pagado (lugar de destino convenido).

⁴⁵ En adelante denominada "moneda nacional".